ACORDADA NÚMERO Nº Cuatrocientos Veintidós

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil seis, siendo las diez horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, la Excma. Señora Ministra Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante,

DIJERON:

Que por Acordada N° 390 de fecha 18 de octubre de 2005, se aprobó el Código de Ética Judicial, vigente desde el 1 de enero de 2005.

Que los arts. 42 y 50 del Código de Ética Judicial establecen que tanto el Consejo Consultivo como el Tribunal de Ética Judicial estarán conformados por: 1) Tres ex jueces que hayan ejercido la Magistratura Judicial durante quince años como mínimo; 2) Un abogado que haya ejercido la abogacía durante veinte años como mínimo; 3) Un docente universitario que ejerza o haya ejercido la docencia en materias de ética jurídica, deontología jurídica o filosofía del derecho, como profesor escalafonado durante quince años como mínimo. La condición de miembro del Tribunal de Ética Judicial es incompatible con la de miembro del Consejo Consultivo.

Que el art. 67 del Código de Ética Judicial, en las Disposiciones Finales y Transitorias establece que: "Los miembros del Consejo Consultivo y del Tribunal de Ética Judicial, que ejercerán funciones durante el primer periodo, serán designados por la Corte Suprema de Justicia por invitación. En caso necesario, podrá prescindir para esta designación de la antigüedad requerida en los Arts. 42 inciso 3) y 50 inciso 3) para los docentes de dichos cuerpos colegiados. Una vez vencido el periodo para el cual fueron designados, serán aplicables las disposiciones del Art. 43".

Que resulta necesaria la ampliación del mencionado Art. 67 del Código de Ética en relación con los Arts. 42 inciso 1) y 50 inciso 3) respecto de los ex magistrados judiciales que conformen los mencionados órganos colegiados en el primer periodo de ejercicio, por las dificultades que se presentan para encontrar ex jueces con la antigüedad prevista.

Que la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3°, inc. b) de la Ley N° 609/95.

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:

Art. 1°.- AMPLIAR el Art. 67 del Código de Ética Judicial (Disposiciones Finales y Transitorias), aprobado por Acordada N° 390 del 18 de octubre de 2005, en el sentido de que en caso que fuera necesario la Corte Suprema de Justicia podrá prescindir de la antigüedad requerida en los Arts. 42 inciso 1) y 50 inciso 1) del Código de Ética Judicial para la designación de los ex jueces que ejercerán funciones en el Tribunal de Ética Judicial y el Consejo Consultivo durante el primer periodo de ejercicio.

ART. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.